

GACETA DEL GOBIERNO

DE

PUERTO-RICO.

Núm. 148.

Martes 12 de Diciembre de 1843.

Volúm. 12.

PUERTO-RICO 12 DE DICIEMBRE DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

El día 9 del presente mes llegó á este puerto, en 30 dias de navegacion, procedente de la Coruña, el bergantin Correo de la empresa núm. 4, recibiendo el Excmo. Sr. Capitan jeneral Gobernador superior político de esta Isla la real orden de 16 de Octubre último comunicada por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, cuyo tenor es el siguiente.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.—Excmo. Sr.—A las dos de la tarde de ayer 15 del corriente tuvo lugar en el salon del Congreso de Diputados la solemne apertura de las Cortes para el año de 1843, con arreglo á la Constitucion de la monarquía; y siendo este fausto suceso tanto mas satisfactorio para los buenos españoles, cuanto no se ha perdonado medio por los mal contentos para impedirle, y debiendo ademas esperarse que con esta reunion de los cuerpos colegisladores, y con la decision que les incumbe en los negocios mas vitales para el bien de la nacion, cesarán para siempre los desórdenes y la agitacion de que son aun víctimas Barcelona y Zaragoza, me apresuro á comunicarlo á V. E. por todas vias de orden del Gobierno provisional para su conocimiento y el de esos leales habitantes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1843.—Joaquin de Frias.—Sr. Gobernador Capitan jeneral de la isla de Puerto-Rico.

Igualmente le ha sido remitida por dicho ministerio con fecha 30 del espresado Octubre la Gaceta extraordinaria siguiente.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL LUNES 30 DE OCTUBRE DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

Ejército de operaciones de Aragon.—E. M. G.—Segunda seccion.—Excmo. Sr.: En este momento que son las tres de la tarde acaba de ser ocupada felizmente esta capital por las tropas de mi mando bajo las estipulaciones acordadas de que ya di á V. E. conocimiento en el parte de anoche.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y el del Gobierno provisional. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 28 de Octubre de 1843.—Excmo. Sr.—Manuel de la Concha.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

El ayudante de campo del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, D. Miguel de la Vega que ha traído este parte, añade que la entrada de las tropas ha sido majestuosa, y que el numerosísimo público que la presencié manifestaba el mayor contento y entusiasmo por la feliz terminacion del estado violento en que la ciudad se hallaba.

Por un olvido, efecto sin duda de la perentoriedad y urgencia del tiempo, se ha quedado en Zaragoza la estipulacion á que se refiere el parte anterior, la que se dará al público tan luego como se reciba.

El Gobierno provisional, satisfecho de lo muy digna y noblemente que el bizarro y entendido jeneral Concha dirigió las ope-

raciones del ejército de su mando, así como de la lealtad y sufrimiento de este, que puede presentarse como un modelo digno de ser imitado, ha acordado darles las gracias por este nuevo triunfo que han conseguido.

Todo lo que de orden del mencionado Excmo. Sr. Capitan jeneral y Gobernador superior político se anuncia al público para su conocimiento.—Antonio Mora, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los tribunales del reino, y de desterrar algunos ajenos de la ilustracion y cultura de la presente época, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las ordenanzas publicadas en 19 de Diciembre de 1835:

Artículo 1º Queda prohibido el uso del antiguo traje de los majistrados, abogados y relatores al mes contado desde la fecha de este decreto, debiendo llevarse precisamente el establecido en Real decreto de 25 de Noviembre y Real orden de 3 de Diciembre de 1835, con las modificaciones siguientes:

1ª En vez de la gorra del nuevo traje se usará el birrete antiguo de seis lados.

2ª Los jueces de primera instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordon del mismo metal, de dos líneas de diámetro. Los ministros y fiscales de las audiencias, de oro, pendiente de un cordon de lo mismo, y del diámetro referido. Los de los tribunales supremos esmaltada, y pendiente de un cordon de oro de tres líneas de diámetro.

Art. 2º Los escribanos de cámara, desde la misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro.

Art. 3º Lo mismo se entenderá para los procuradores y porteros de los tribunales.

Art. 4º Los ministros de los tribunales para formar sala se colocarán en una fila bajo el dosel, y detras de una mesa que deberá tener la misma estension que este.

Art. 5º Los abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los jueces y á los lados de las salas, de modo que vengan á estar situados entre los ministros y el público, sin dar á este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6º Los relatores y escribanos de cámara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los ministros y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados.

Art. 7º Los procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los relatores y escribanos de cámara, y en la situacion misma que los de los letrados.

Art. 8º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público para que los concurrentes puedan estar sentados.

Art. 9º Queda completamente prohibido el tratamiento impersonal, y se usará por los presidentes de las salas, al dirigirse á los letrados y dependientes de los tribunales, el de Usted, jeneralmente recibido.